



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA

Que en la Sesión número 21/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 11 de junio de 2009, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el que se aprueba la

### **RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 9 DE ABRIL DE 2009 POR LA QUE SE TIENE POR NO REALIZADA LA NOTIFICACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6.2 DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (AJ 2009/739)**

En relación con el recurso potestativo de reposición interpuesto por Caja de Ahorros del Mediterráneo contra la Resolución del Secretario de esta Comisión de fecha 9 de abril de 2009, por la que se tiene por no realizada la notificación a la que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 32/2003 de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones, el Consejo de esta Comisión ha adoptado en su Sesión número 21/09, celebrada el día de la fecha, la siguiente Resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### **PRIMERO.- Resolución del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 9 de abril de 2009.**

Mediante escrito remitido con fecha 23 de marzo de 2009, Don Jorge Ribera Francés, en nombre y representación de la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo (en adelante, CAM), notificó a esta Comisión su intención de explotar una red pública de comunicaciones electrónicas basada en la utilización del dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común y de prestar el servicio de comunicaciones electrónicas a terceros de proveedor de acceso a Internet, al amparo de la autorización general prevista



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

en el artículo 6 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel).

Revisada la documentación aportada, se comprobó que la entidad no había remitido los documentos necesarios para que la notificación a la que se refiere el artículo 6.2 de la LGTel, se pueda tener como fehacientemente realizada.

En consecuencia, con fecha 9 de abril de 2009, el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dictó, en el seno del expediente RO 2009/504, una Resolución por la que se tenía por no realizada la notificación presentada por Caja de Ahorros del Mediterráneo, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la LGTel, el artículo 3.3 de la Directiva 2002/20/CE<sup>1</sup> y en el artículo 5 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (en adelante, Reglamento del servicio universal).

La citada Resolución acordaba lo siguiente:

*“No tener por realizada la notificación a la que se refiere el artículo 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, efectuada por la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo por no reunir los requisitos establecidos en dicha Ley”.*

### **SEGUNDO.- Recurso de reposición de Caja de Ahorros del Mediterráneo.**

Con fecha 11 de mayo de 2009, CAM ha presentado un escrito por el que interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución del Secretario de 9 de abril de 2009 a la que se refiere el antecedente de hecho anterior en el que como anexo, aporta la documentación cuya no presentación en su día motivó la resolución impugnada .

La recurrente solicita en su escrito que se subsane la notificación defectuosa por falta de documentación, y en consecuencia se estime su recurso y se tenga por hecha la notificación pertinente.

### **TERCERO.- Resolución del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 27 de mayo de 2009.**

Con fecha 27 de mayo de 2009, el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dictó una Resolución mediante la que procede a inscribir a CAM en el Registro de Operadores de Redes y Servicios de Comunicaciones Electrónicas como persona autorizada para explotar una red pública de comunicaciones electrónicas basada en la utilización del dominio

---

<sup>1</sup> Directiva de 7 de marzo de 2002 relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común y para prestar el servicio de comunicaciones electrónicas a terceros de proveedor de acceso a Internet.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES.

##### **PRIMERO.- Calificación.**

El artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que contra las resoluciones, entre otros actos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley.

CAM califica expresamente su escrito como recurso de reposición, por tanto, teniendo en cuenta que las Resoluciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ponen fin a la vía administrativa (artículo 48.17 de la LGT), resulta procedente calificar el escrito presentado por la citada entidad con entrada en el Registro General de esta Comisión el día 11 de mayo de 2009, como un recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución del Secretario de esta Comisión de fecha de 9 de abril 2009, a tenor de lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, que prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado.

##### **SEGUNDO.- Competencia para resolver.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto por CAM corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado.

En relación con el recurso interpuesto por CAM y de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente a esta Comisión, el artículo 48.4 de la LGTel, y el artículo 4.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007<sup>2</sup>, atribuyen con carácter general al Consejo todas aquellas funciones del Organismo establecidas en la legislación vigente.

---

<sup>2</sup> BOE de 31 de enero de 2008.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, teniendo en cuenta los breves plazos establecidos en el artículo 6 de la LGTel, y en desarrollo del mismo, en el artículo 5 del Reglamento del Servicio Universal, para tramitar y resolver las inscripciones registrales, al amparo del artículo 13 de la LRJPAC, delegó<sup>3</sup> en el Secretario la resolución de dichos procedimientos. De manera que, el órgano de esta Comisión que dictó la Resolución que ha originado el presente procedimiento fue el Secretario de esta Comisión.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LRJPAC, dado que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante, la competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto por CAM corresponde al Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

### **TERCERO.- Plazo para resolver.**

El citado recurso deberá ser resuelto, y su Resolución notificada, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la interposición del mismo, según lo establecido en el artículo 117.2 de la misma Ley, y siempre teniendo en cuenta las posibles suspensiones que afecten al transcurso del plazo máximo.

### **CUARTO.- Admisión a trámite.**

El recurso de reposición presentado por CAM ha sido interpuesto cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC. Asimismo se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 117.1 de la misma Ley, por lo que, teniendo en cuenta lo anterior, procede su admisión a trámite.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES.**

### **ÚNICO.- Sobre la desaparición sobrevenida del objeto del recurso.**

El artículo 87.2 de la LRJPAC establece como una de las causas de terminación del procedimiento, la imposibilidad de continuar su tramitación por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, mediante Resolución motivada.

El artículo 42.1 de la misma Ley, dispone que en el caso de la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución se limitará a la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

---

<sup>3</sup> Resolución de 8 de mayo de 2008 publicada en el BOE el 12 de junio de 2008.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

La jurisprudencia viene reconociendo la posibilidad de conclusión o terminación de recursos administrativos por “*carencia*” o “*desaparición sobrevenida del objeto*”. Esto es, porque la cuestión debatida en el procedimiento ya ha sido solventada al margen del mismo. Así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000 (RJ 2000\4199) o la posterior Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 7 de diciembre de 2005 (JUR 2006\28001), en cuyo Fundamento Primero se dice que “*procede declarar terminado el presente recurso por carencia sobrevenida de su objeto*”.

Tal y como se señaló en los antecedentes de hecho de la presente Resolución, la entidad CAM en el recurso interpuesto solicita que se estime el recurso, se tenga por hecha la notificación pertinente y se subsane la notificación defectuosa mediante la documentación anexa presentada al mismo cuya omisión en su día motivó la resolución impugnada

En virtud de lo expuesto, el Secretario de esta Comisión dictó Resolución de 27 de mayo de 2009, por la que se procede a inscribir a CAM en el Registro de Operadores de Redes y Servicios de Comunicaciones Electrónicas, como persona autorizada para explotar una red pública de comunicaciones electrónicas basada en la utilización del dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso común y para prestar el servicio de comunicaciones electrónicas a terceros de proveedor de acceso a Internet.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, el Consejo de esta Comisión

### RESUELVE

**ÚNICO.-** Declarar la terminación del procedimiento de resolución del recurso de reposición interpuesto por la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo contra la Resolución del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 9 de abril de 2009, por desaparición sobrevenida del objeto de dicho recurso, y proceder al cierre y archivo del mismo.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.***